

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA ESCUELA
JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES**



ENTRE: El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **"SNS"** o por su nombre completo;

Y de otra parte, **LA ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, Institución educativa pública, fundada el 22 de abril del 1957, cuenta con el RNC No. 430226788, con domicilio en la calle Luis Braille No. 1, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su directora, **ANA YUDERKYS SANCHEZ CORREA**, dominicana, mayor de edad, domiciliada en la calle Luis Braille No. 1, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. , entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **"ESCUELA JMRT"** o por su nombre completo.

En tanto, en lo delante de este Acuerdo de Colaboración, para referirse al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **LA ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, en conjunto, se les denominara **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: *Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitario, equitativo y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

M. A. L.
AA

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Seguridad Social. Todo persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de*

los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

CONSIDERANDO Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 1, establece que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...*”; por tanto, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación o provocación de discriminación que infrinja dicha Declaración.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud, basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: La discapacidad múltiple se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones: discapacidad intelectual, auditiva, motora, visual, autismo, parálisis cerebral, algunos síndromes específicos, epilepsia, hidrocefalia, escoliosis y problemas de comportamiento. Pueden tener un rango variable, dependiendo de la edad, así como de la combinación y severidad de sus discapacidades.

CONSIDERANDO: Que la **ESCUELA JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**. Somos el único centro educativo que ofrece servicio integral de atención temprana, académicos, y terapéuticos. Además, diseñamos programas de apoyo para desarrollar las habilidades y autonomía, que promueva la calidad de vida de los estudiantes.

M.A. L.
AS

CONSIDERANDO: Que la **ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, tiene como meta sensibilizar y educar a la población sobre las características y condiciones de las personas con Sordoceguera y Discapacidad Múltiple, ya que ellos constituyen un grupo poblacional vulnerables en las comunidades de escasos recursos económicos, en los diferentes contextos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó mediante Resolución número 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, es por esto por lo que El Estado está obligado a garantizar que las Personas con discapacidad tengan acceso al sistema de Salud en los diferentes niveles, durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO: Que la **ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, tendrá un nuevo Dispensario Médico, a ser construido por el Estado dominicano vía el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), según presupuesto de ejecución, el cual podrá dar atención a 400 personas con Sordoceguera y Discapacidad Múltiple.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

CONSIDERANDO: Que existe una gran población en situación de discapacidad, que padecen de sordoceguera y discapacidad múltiple, **LAS PARTES** han decidido aunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, de 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus Reglamentos.

VISTA: La ley Núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTA: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 1-12

VISTA: La Ley orgánica sobre igualdad de Derechos de las personas con discapacidad de la Rep. Dominicana No. 5-13, de 15 de enero 2013.

M.A.L
AS

VISTO: El Decreto No. 363-16 Reglamento de aplicación de la ley 5-13 sobre discapacidad, de 2 diciembre 2016.

VISTA: La Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA), de 15 de marzo del año 2001.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo LAS PARTES, libre y voluntariamente

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Definir los lineamientos y compromisos generales para la puesta en operación del Dispensario Médico y terapias a niños, niñas, y jóvenes con la condición de sordoceguera y discapacidad múltiple, dirigida por esta Institución, a miras de fortalecer los servicios de salud y garantizar un trato igualitario a esta población objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVIO NACIONAL DE SALUD (SNS) se compromete a:

- a) Dotar al personal médico calificado que estarán fijos dentro del dispensario médico, es decir, cuatro enfermeras dos en la mañana y dos en la tarde, un médico pediatra, dos neurólogos pediatra, un audiólogo, un oftalmólogo pediatra, un psiquiatra infantil, un nutricionista, un fisiatra, un ortopeda;
- b) Dotar al personal médico calificado que estarán en el dispensario médico en jornada regular completa de 8:00 am a 4:00 pm, de lunes a viernes, tales como: Psicólogo Infantil, Psicólogo Clínico y fisioterapeuta físico y ocupacional, uno de cada especialidad previa evaluación por parte de la escuela.
- c) Priorizar al hospital infantil Robert Reid Cabral y Dr. Hugo Mendoza para referir a los niños, niñas y adolescentes que requieran intenciones especializadas y el Hospital Santo Socorro.
- d) Participar en las campañas de sensibilización y educación sobre la condición de sordoceguera y discapacidad múltiple, en Hospitales, Maternidades y Centros sanitarios para el personal de salud;

LA ESCUELA JOSE MANUAL RODRÍGUEZ TAVARES se compromete a:

- a) Proporcionar el local donde operará el Dispensario Médico para personas con Sordoceguera y Discapacidad Múltiple;
- b) Dotar del personal técnico administrativo y de seguridad el Dispensario Médico;

M.A.L.O
AS

- c) Asumir los gastos administrativos del Dispensario Médico a Personas con Sordoceguera y Discapacidad Múltiple, tales como Luz, agua, teléfono, conectividad, servicios de recogida de desechos sólidos y otros;
- d) No cobrar ningún tipo de copago a los usuarios afiliados a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS);
- e) Evaluar al personal de médico especialista a los fines de proponerlos al SNS para su nombramiento. Dicho personal deberá cumplir con todos los requisitos que exijan las circunstancias para ocupar dichos cargos, conforme a las regulaciones. El SNS se reserva el Derecho de escoger o no el personal propuesto.
- f) Llevar cabo, en coordinación con el SNS, un plan de sensibilización y educación sobre la condición de sordoceguera y discapacidad múltiple en Hospitales, Maternidades y Centros sanitarios para el personal de salud;
- g) Proveer los espacios físicos necesarios para las terapias.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. Este Acuerdo tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la fecha de su firma, después del cual será renovado automáticamente, en caso de no ser que sea rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. Para estos fines, ya sea el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) o la ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE), hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA. Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional con representantes del SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) y la ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE), para presentar un plan de trabajo y su seguimiento, siguiendo los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

M.A. Lo
AD

ARTÍCULO SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinte dos (2022).

POR SERVICIO NACIONAL DE SALUD



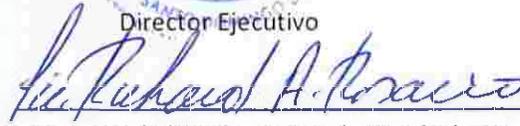
SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)
DIRECCION EJECUTIVA

MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

ESCUELA JOSE MANUEL RODRIGUEZ
(SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD
MÚLTIPLE)



ANA YUDERKYS SANCHEZ CORREA
Directora

Yo,  Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, Matricula No. 2234 CERTIFICO Y DOY FE que las
firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi
presencia por los señores MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO y ANA YUDERKYS SANCHEZ CORREA,
de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del
juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos
como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo
Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de
abril del año dos mil veinte dos (2022).

NOTARIO